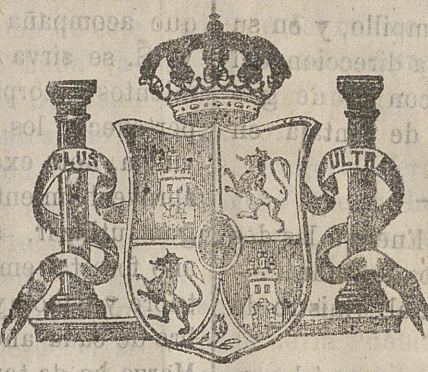


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor le pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 16 de Enero de 1866.

(Gaceta del 13 de Enero de 1866.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Sanidad.—Seccion 1.ª—Negociado 1.º

Publicada ya la Farmacopea, el Petitorio y la Tarifa oficiales, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 18 de Abril de 1860. la «Reina» (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 26 de Marzo de 1864 y en el artículo 41 del citado Real decreto, que la expresada Farmacopea rija en toda la extension de la Monarquía, y que se considere obligatoria para todos los farmacéuticos, con botica abierta, la adquisicion del citado Código y de la Tarifa y Petitorio oficiales.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, recomendándole la insercion de esta Real orden en el «Boletín oficial» de esta provincia, y encargando al propio tiempo á los Subdelegados de Far-

macia que cuiden escrupulosamente en la parte que les corresponde de su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1866. —Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 2.º

Segun consta oficialmente en este Ministerio, ha cesado el cólera-morbo en Argel.

Lo que de Real orden se publica en la «Gaceta» para conocimiento de las autoridades sanitarias de nuestro litoral. Madrid 5 de Enero de 1866.

(Gaceta del 14 de Enero de 1866.)

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Guerra se

dice al de la Gobernacion en 15 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la «Reina» (q. D. g.) de un escrito que en 18 de Enero de 1864 elevó á este Ministerio el Capitan general de Galicia manifestando la conveniencia de que se declare si las diferentes clases del cuerpo de Guardias civiles y sus familias tienen los mismos derechos respecto á la exaccion de bagajes que las demás del ejército, puesto que siendo la creacion de aquel instituto posterior á la legislacion que rige sobre dicho servicio y admitiéndose en él individuos casados, es tanto más necesaria la referida declaracion, cuanto que con sus escasos haberes no pueden las clases de tropa costear la traslacion de sus familias. Enterada S. M. de la mencionada consulta, como asimismo de lo que acerca de ella informo en 16 de Marzo siguiente el Director general del propio cuerpo; y oido el dictámen de la Junta consultiva de Guerra, y de las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el fundado y unánime parecer de ambas corporaciones, que se considere al cuerpo de Guardias civiles con iguales derechos que los demás del ejército respecto del auxilio de bagajes para las diferentes clases y sus familias, siempre que por convenir al servicio ó por causas dependientes de sus reglamentos tengan que trasladarse de un punto á otro, pero con la restriccion de que por ningun concepto tendrán opcion á este beneficio cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á solicitud de los interesados, con

cuyo objeto deberá hacerse constar esta circunstancia en la orden que se dé al efecto, y que en el caso de reconcentracion de puestos y líneas para operar, quede igualmente sujeto dicho cuerpo á las prevenciones generales para el ejército, y Reales órdenes y disposiciones que estén vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren.

Es, por último, la voluntad de S. M. se recomie de muy eficazmente á los Jefes y Oficiales del referido instituto celen con el mayor cuidado é interés que no se abuse de esta concesion, exigiéndoles la responsabilidad en caso contrario.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 15 de Enero de 1866.)

Ministerio de la Guerra.

Alcoba 13 de Enero de 1866 á las doce de la mañana.—El General Zavála al Ministro de la Guerra:

«Reunida ya la division en este punto despues de la fatigosa marcha de la noche anterior, emprendo en este momento el movimiento sobre el Horcajo. De allí, dando á las tropas algunas horas para racionarse, continuare la persecucion segun las noticias que reciba de la direccion de los rebeldes. El deseo de alcanzarlos ha hecho á estas tropas incansables.»

Talavera 14 de Enero á las nueve y treinta minutos de la mañana.—El Gobernador civil al Ministro de la Guerra.

«En los puntos de paso por el Tajo se hicieron reconocimientos por emisarios de Prim, y no ocultó el pesar de hallarlos impracticables.»

Trujillo 14 de Enero á las cinco y diez minutos de la tarde.—El Subinspector de Telégrafos al Ministro de la Guerra.

«El Alcalde de Guadalupe en oficio fecha 13 que recibo por propio á las doce y cuarenta minutos de la mañana, dice lo siguiente; En vista de comunicacion del Gobernador de esta provincia fecha 12 del actual, pongo en conocimiento de V. que los escuadrones sublevados se han presentado esta tarde en la villa de Alia á dos leguas de esta.»

Trujillo 14 de Enero á las siete y doce minutos de la mañana.—El Gobernador militar de Cáceres al Ministro de la Guerra:

«En vista del telégrama de V. E. de esta tarde á las cuatro, debo manifestarle que tan pronto como tenga aviso de la parte por donde se proponen los sublevados atravesar esta línea, desde luego marcharé con la fuerza de mi mando á hostilizarlos y perseguirlos sin descanso alguno; pues al efecto tengo preparada la tropa para marchar á la ligera.»

Almuradiel 14 de Enero á las nueve y cincuenta minutos de la noche.—El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«Ninguna noticia he podido adquirir en la tarde de hoy del paradero de los paisanos armados que se ha dicho recorrian estas inmediaciones. Las fuerzas de los batallones de Baza y Tarifa, que han ido á reconocer el sitio de Despeñaperros, han regresado á esta villa sin haber visto en la sierra partida alguna.»

Talavera 14 de Enero á las ocho y cuarenta minutos de la noche.—El Gobernador civil de Toledo al Ministro de la Guerra:

«Los sublevados sacaron en el Campillo 615 raciones de pan y 762 de cebada. Salieron entre ocho y nueve de la mañana en direccion de Alia descansando y dando piensu en lo alto del Puerto. Todas estas noticias las ha sabido el General Echagüe á las doce del dia de hoy

en el camino del Campillo, y en su consecuencia tomó la direccion del Puerto por la Nava con lo que ganará algunas horas de ventaja en su marcha.»

Salamanca 14 de Enero á las dos y veinticinco minutos de la tarde.—El Brigadier Portilla al Ministro de la Guerra.

«Acaban de incorporarse á la columna de mi mando 280 caballos del regimiento de Talavera.»

Carolina 14 de Enero á las tres y cuarenta minutos de la tarde.—El General Urbina al Ministro de la Guerra:

«El Coronel Anca me participa estar efectuando un escrupuloso reconocimiento con las compañías de su mando y parte de la fuerza de Guardia civil estacionada en Corredas, no habiendo adquirido noticia alguna respecto al sitio en que decian hallarse partidas armadas. El país tranquilo y las tropas con el mejor espíritu, siendo modelo de subordinacion y disciplina.»

Trujillo 14 de Enero á la una y catorce minutos de la tarde.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion.

«Por conducto del Ametrador de Rentas de Guadalupe he sabido que los sublevados han entrado en Alia en la tarde de ayer. El Brigadier Salcedo con la fuerza de su mando se halla en esta dispuesto á operar segun las noticias que adquiriera y órdenes que reciba.»

Los Capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Granada, Andalucía y demás distritos participan que no ocurre novedad, y que reina el orden más completo.

Núm. 28.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.—Circular

Reclamando de los Ayuntamientos y demás corporaciones á quienes pertenecen los montes públicos en esta provincia, relacion del valor de los aprovechamientos que en los mismos se propongan utilizar en el próximo año forestal.

El Ingeniero Jefe de montes en 10 del actual me dice lo que sigue:

«A los efectos del artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á fin de poderlo tener presente al formar el plan provisional de aprovechamientos segun la instruccion

que acompaña al mismo, ruego á V. S. se sirva pedir á los Ayuntamientos y corporaciones á quienes pertenecen los montes en esta provincia, nota exacta del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar, advirtiendo que el año forestal empieza en 1.º de Octubre y concluye en 30 de Setiembre de cada año, y que para 1.º de Marzo ha de tener conocimiento de ellos esta oficina, para poder incluirlos en dicho plan, cuyos estados ha de hacer, segun instruccion en Marzo, Abril y Mayo para elevarlos por conducto de V. S. á la Direccion general de Agricultura, no pudiendo despues conceder, en conformidad al artículo 88 del citado reglamento ningun aprovechamiento que no esté comprendido en dicho plan general, no siendo los que en el mismo se expresan.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes y demás representantes de las corporaciones de que se hace mérito, que en el preciso término de 30 dias á contar desde esta fecha me remitan sin pretexto de ningun género, nota ó relacion detallada de todas las cantidades que se propongan sacar de los aprovechamientos de sus respectivos montes en el próximo año forestal para cubrir las atenciones de su presupuesto, ya para obras ó para cualquiera otro objeto, en la inteligencia, que despues no se dará curso á ninguna otra propuesta de aprovechamientos, no siendo los que determina el artículo 88 del reglamento citado, publicado en los «Boletines» de Julio y Agosto del año último, por ser todo conforme á dicho artículo y al 87.

Valladolid 15 de Enero de 1866.—El Gobernador, José Gallostra.

Núm. 33.

D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los acreedores de D. Juan Pedro del Pino, vecino de esta Ciudad, para que se presenten en el dia veinte y dos del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala del Ayuntamiento de esta Ciudad, para la junta acordada en el concurso voluntario del D. Juan, para oír proposiciones de transaccion que ha ofrecido hacer en el acto.

Dado en Medina de Rioseco á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Emeterio Albert. 196

Núm. 35.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Jurado, empleado que fué de la via férrea del Norte, contra quien se sigue causa criminal de oficio por atribuirle el delito de hurto de cinco pares de mallorquinas, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se expide el presente en Arévalo á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Saturnino Lopez.

Núm. 37.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para el día primero de Febrero próximo venidero á las once en punto de su mañana, está señalada la junta de acreedores á los bienes de Pedro Aldudo Martin, vecino de Villanueva de las Torres, que tendrá efecto en la Sala de Audiencia de este juzgado, situado en la calle de Salamanca de esta poblacion; lo cual se anuncia con el fin de que concurren todos los acreedores con presentacion de los documentos justificativos de sus créditos, apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 20 de Enero de 1866.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S. Lino Lorenzo de Villavedon.

Núm. 34.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este mi Juzgado, y por la escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio, en averiguacion y captura de los autores cómplices y encubridores del robo ejecutado en la Igllesia de Barroman, de este partido, en la noche del ocho al nueve del actual, que consistió en las alhajas que por nota se

expresan á continuacion. En dicha causa he acordado expedir el presente por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) en cuyo augusto nombre ejerzo la jurisdiccion ordinaria en esta villa, exhorto á todas las autoridades de pueblos comprensos en la provincia de Valladolid, y de la mia las suplico y ruego, que tan pronto tengan noticia de este edicto por medio del «Boletin oficial», se sirvan practicar las más eficaces diligencias á fin de conseguir la captura y aprehension de dichos ladrones, cómplices y encubridores, en cuyo caso, ocupándoles cuantos efectos se les hallen, serán remitidos á este juzgado, con las seguridades debidas: en hacerlo así, con tribuirán por su parte á la recta administracion de Justicia quedando yo obligado al tanto en casos recíprocos.

Arévalo Enero 10 de 1866.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S., Luis Martin Gutierrez.

Alhajas robadas.

Un copon grande, una cajita con su copa y Crucifijo para administrar el viático, una diadema de San José, un cáliz bastante alto con la copa sobre dorada, otro cáliz más bajo con la copa más ancha, dos patenas y una cucharilla, un juego de vinajeras y su platillo, una corona y rostrillo de Nuestra Señora del Carmen, toda de plata y una sabanilla de hilo del altar mayor nueva, y una alba.

Núm. 36.

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su Partido.

Hago saber: Que el licenciado don Santos Hidalgo, Registrador que fué de la Propiedad de este Partido judicial, cesó en el desempeño del citado Registro, el día nueve de Junio del año pasado de mil ochocientos sesenta y tres. Lo que se anuncia al público en cumplimiento y para los efectos del artículo trescientos seis de la Ley Hipotecaria.

Medina del Campo Enero cuatro de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael Solis Liébana.—Por mandado de su Señoría, Ramon Rodriguez.

Núm. 32.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Por disposicion de la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia del

Territorio s; vá á proceder al nombramiento de un Procurador de este Juzgado, cuya plaza se halla vacante por fallecimiento de D. Castor Villar Puerto; los aspirantes que se consideren con la actitud legal y demás requisitos que se requieren para desempeñar dicha Procura, deberán presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias á contar desde el siguiente á el en que este anuncio se inserte en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Valoria la Buena á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Braulio García.—Maximino Alonso. Secretario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA

MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se expresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, y de nó hacerle les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

AÑO DE 1856.

Daria de Abajo, heredó de su padre una tierra; no espresa su situacion.

Pio Delgado, adquirió por escritura de division hecha con Eustaquio Calvo y otros, una tierra; adolece del mismo defecto.

Venancio García, compró á D. Juan García una tierra ladera, adolece de igual defecto.

Rafaela García, heredó de su padre un colradizo, corral y pajar, adolece del mismo defecto.

Tiburcio Peláz, compró á Don Francisco Bazaco, un corral; adolece de igual defecto.

El mismo compró á Ezequiel Perez, una casa, adolece del mismo defecto que las anteriores.

D. Antolin Rodriguez, redimió un censo que antes perteneció al convento de monjas de S. Bartolomé de Valladolid; adolece el asiento de la falta de espresion de las fincas censuadas, origen de la carga y su constituyente.

AÑO DE 1857.

Jacinto Bolzon, compró á Ceferino Macon una casa; no consta su situacion.

D. Gregorio Fernandez, compró

á D. Antolin Rodriguez, un molino; adolece del mismo defecto.

El mismo compró á dicho D. Antolin, una huelga; adolece de igual defecto.

D. Gregorio Fernandez, compró á Tomás Muelas, la cuarta parte de un huerto; no espresa su situacion.

D. Francisco Fernandez de Córdoba, heredó de su abuelo el Señor Conde de la Puebla, varias tierras; no constan su situacion, cabida ni linderos.

Melchor Martin, compró á D. Fernando García, un palomar con su herrañal; no consta su situacion y cabida.

AÑO DE 1860.

Dominica Luengo García, heredó de sus padres parte de un pajar; no consta su situacion.

Manuela Luengo, heredó de sus padres, un pajar; adolece del mismo defecto.

Vicenta Rodriguez, heredó de su tia Clara Rodriguez, dos tierras; no espresa la situacion.

Victoriana Sta. Maria, heredo de su padre parte de una era; adolece de igual defecto.

Agustin Sta. Maria, heredó de su padre una parte de era; adolece del mismo defecto.

Venancio Primo, heredó de sus padres una tierra; no consta su situacion.

Luciana Pelaez, heredó de sus padres una viña y cuarta parte de otra; adolece del mismo defecto.

Se continuará.

Núm. 21.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Habiendo notado en el «Boletin oficial» de la provincia que varios Ayuntamientos de la misma reclaman de los terratenientes de sus respectivas localidades las relaciones de la riqueza territorial y pecuaria, para en su vista proceder á la formacion de los amillaramientos ó padrones de riqueza correspondientes, y no habiendo sido autorizados por esta Administracion para formar dichos amillaramientos, por no encontrar razones fundadas para ello, mucho menos cuando la experiencia ha demostrado que su formacion anual dá lugar á frecuentes fraudes y arbitrariedades que esta Administracion desea absolutamente evitar, he acordado, en conformidad con el párrafo 5.º de la Real orden de 9 de Junio de 1853, que todos los Ayuntamientos de la provincia procederán solamente á formar apéndices á los amillaramientos

últimamente aprobados, en los cuales consten las alteraciones que durante cada año se hayan verificado en la propiedad individual.

Valladolid 9 de Enero de 1866:—El Administrador, José María de Undabeytia.

Núm. 29.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Valladolid

El dia 24 del actual tendrá lugar de once á doce de su mañana, la subasta del fruto de piña del pinar de propios de Vilanueva de Duero, cuyo acto se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde Constitucional y el tipo de 3.000 reales.

El espediente y pliegos de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de aquel municipio.

Valladolid 13 de Enero de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 31.

El dia 28 del actual de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa de Tudela de Duero y bajo la presidencia del Alcalde Constitucional, la subasta del fruto de piña del pinar de su agregado Herrera, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 700 reales.

El espediente y condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria de dicha villa de Tudela.

Valladolid 13 de Enero de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 30.

El dia 14 de Febrero próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de caza del monte de propios de la villa de Piña de Esgueva, cuyo acto se verificará en la Casa Consistorial de la misma, bajo la presidencia del Alcalde Constitucional y el tipo de 23 escudos (230 reales.)

El espediente y pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 13 de Enero de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

El 18 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las maderas caídas por los vientos en los pinares de los propios del pueblo de la Parrilla, cuyo acto se verificará en la casa Consistorial bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y el tipo de 308 reales.

El expediente y pliego de condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio.

Valladolid 5 de Enero de 1866.—
El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

El día 21 del actual, de once á doce de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial de Mejece de Iscar, bajo la presidencia del Alcalde Constitucional, la subasta de varias maderas caídas por los vientos en los pinares de sus propios, sirviendo de tipo la cantidad de 1200 reales.

El expediente y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio.

Valladolid 10 de Enero de 1866.—
El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

El día 21 del actual, de once á doce de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial de la villa de Traspinedo, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la subasta del fruto de piña del pinar de sus propios bajo el tipo de 1000 reales.

El expediente y pliego de condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio.

Valladolid 10 de Enero de 1866.—
El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Ayuntamiento Constitucional de
Manzanillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de treinta dias á contar desde la pu-

blicacion en el «Boletin oficial» de la provincias relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Manzanillo 4 de Enero de 1866.—
El Alcalde, Gervasio Perez.

Ayuntamiento Constitucional de
Puenteduro.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en esta secretaria municipal dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las órdenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oídas las reclamaciones que hicieren despues.

Puenteduro 4 de Enero de 1866.—
El Alcalde Presidente, Lope Velazquez.

Ayuntamiento Constitucional de
Peñafiel.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccion de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaria de esta corporacion dentro del término de quince dias, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondrá, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Peñafiel 9 de Enero de 1866.—
El Presidente, Pedro Burgoa Alvarez.

Ayuntamiento Constitucional de
Torre de Esgueva.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesion de hoy dia de la fecha, ha señalado el término de quince dias, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccion haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Torre de Esgueva 9 de Enero de 1866.—
El Alcalde, Esteban Santos.
—Tomás Aparicio, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de
Vega de Ruiponce.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de quince dias, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Vega de Ruiponce 9 de Enero de 1866.—
El teniente Alcalde, Marcos Valverde.—
El Secretario, Mariano Perez.

Núm. 38.

Direccion general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Caballé, hija de don Juan, Miliciano nacional de la villa de Ulldemolinos, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletin oficial» y demás periódicos de esa provin-

cia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 9 de Enero de 1866.—
Por el Director general, José Selmeidu y Reyes.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectora del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletin Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletin» núm. 204, correspondiente al Jueves 21 de Junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.